

SECRETARIA

A despacho, informando que la parte actora no apporto la Póliza judicial solicitada en auto anterior, dentro del término de Ley, igualmente el apoderado renuncia a poder. Provea.

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL  
DEMANDANTE : LUCIO HUMBERTO MARCILLA Y OTROS  
DEMANDADO : LUCY AMPARO MARCILLO Y OTROS  
RADICACIÓN : 76-001-31-03-012-2020-00212-00

Visto el anterior informe de secretaria el juzgado,

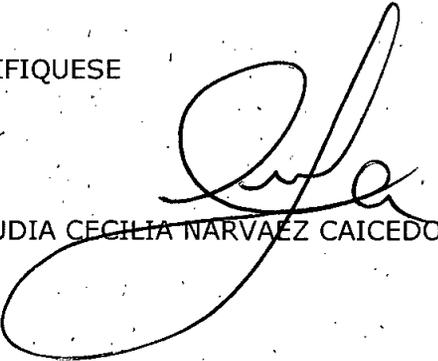
DISPONE:

1º. Rechazar la solicitud de Medidas previas presentadas por la parte actora, toda vez que no se aportó dentro del término de Ley la Póliza Judicial de conformidad con el Artículo 590, numeral 2 del C.G.P.

2º. Aceptase la renuncia que hace el doctor Jose Omar Romero Muñoz, al poder conferido por la demandante.

Comuníquese lo anterior conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
Juez

Lm

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
01 JUL 2021  
HOY , NOTIFICO EN ESTADO No. 52  
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE  
LA SECRETARIA.

